

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Puente Nacional, Santander, 27 de febrero de 2024

Se encuentra al despacho demanda de pertenencia en virtud de la prescripción ordinaria de dominio presentada por el señor Wilson Noe Mateus Castañeda, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.578.323, quien actúa por intermedio de apoderado judicial en contra de herederos determinados e indeterminados de Ana Victoria Parra de Guerrero y Julio Vicente Guerrero Carvajal, y contra las demás personas indeterminadas que se crean con derecho alguno sobre el predio a usucapir, para efectos de proveer sobre su admisión, inadmisión o rechazo, a lo que proceden las siguientes:

CONSIDERACIONES

El numeral siete del artículo 28 del C. G. del P., establece que: *“En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, **declaración de pertenencia** y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante.”*

Al revisar el escrito de demanda, el certificado especial No. 7453, de fecha 7 de noviembre de 2023, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puente Nacional, con respecto a la matrícula inmobiliaria No. 315-17411 y el certificado de libertad y tradición de la matrícula inmobiliaria antes mencionada, se logra concluir sin lugar a equívocos que la demanda se ha dirigido erróneamente a los jueces municipales de esta localidad ya que como se mencionara en el párrafo anterior, la competencia radica en el juez del lugar de ubicación del predio a usucapir, para el caso bajo estudio, sería competente el Juez Promiscuo Municipal de Albania, Santander.

Por lo expuesto hasta el momento, se procederá conforme lo dispuesto en el artículo 90, del Código General del Proceso, según el cual, ante la carencia de competencia, esta demanda deberá ser rechazada de plano y se ordenará su envío, junto con sus anexos al competente, a lo que se procede formalmente, haciendo claridad en que se remitirá la presente actuación al Juzgado Promiscuo Municipal de Albania, Santander.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 90, del Código General del Proceso, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puente Nacional,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO como en efecto se hace la presente demanda de pertenencia incoada por Wilson Noe Mateus Castañeda, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.578.323, quien actúa por intermedio de apoderado judicial en contra de herederos determinados e indeterminados de Ana Victoria Parra de Guerrero y Julio Vicente Guerrero Carvajal, y contra las demás personas indeterminadas que se crean con derecho alguno sobre el predio a usucapir, por lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

SEGUNDO: En firme este proveído, **ENVIENSE** el expediente digital al Juzgado Promiscuo Municipal de Albania, Santander.

TERCERO: En caso de que el Juzgado Promiscuo Municipal de Albania, Santander, decida no asumir el conocimiento de la presente, se propone desde ya conflicto negativo de competencias, para que sea resuelto por el Juzgado Civil del Circuito de Puente Nacional, Santander, quien ostenta la calidad de superior jerárquico para ambos juzgados.

CUARTO: RECONOZCASE personería para actuar en el presente proceso al Dr. Edgar Camilo Abril Salas, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.305.195, abogado en ejercicio con T.P. No. 312.931 del C. S. de la J., conforme al poder otorgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Esperanza Pineda Velasco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Puente Nacional - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57201241faea402a73f6f58813356849cb1cc603d7ec62e90545d33017b2fcf7**

Documento generado en 27/02/2024 03:40:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>